

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4781-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>26/09/2016</b>	10:03:48.93	0

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 112-3052-2016 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. identificada con NIT: 900.466.775-4, a través de su representante legal el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.243.867, y autorizada por los Señores ORLANDO ANTONIO ZAPATA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.275 y JORGE ALBERTO LOPEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4-324.418; presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio de los predios denominados El Polvorín, Depósitos 1A y 1b, ubicados en el Municipio de Marinilla – Antioquia.

Que mediante auto N° 112-1047 del 16 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL de árboles aislados, referenciado en el considerando anterior.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, evalúan la información presentada, generándose el informe técnico N° 112-1964 del 6 de agosto de 2016, en el cual se observó que:

**3.1** De acuerdo con el interesado, se definió con el desarrollo de los diseños definitivos que la capacidad de los depósitos que fueron licenciados por la Corporación no es suficiente para acoger el material excedente de todas las excavaciones. Por lo anterior MINCIVIL identificó otros tres sitios de depósitos denominados como **1B**, 2 y 6 y relocalizar el depósito 1 en un área que denominada como **1A** [texto en negrilla corresponde a las obras que requieren de la intervención de árboles aislados].

**Deposito 1B:** Se encuentra ubicado en las coordenadas 864.470 E, 1.182.290 N sobre la margen derecha de la vía que conduce de las obras de captación hacia el sector Alto del Chocho, con predominación de pasturas, arboles aislados producto de la renegación natural, además, dicho territorio no presenta restricciones ambientales.

El polígono delimitado como zona de **depósito 1A**, es una zona donde predominan las pasturas con árboles aislados, sin embargo en el límite final del depósito, se apreció una pequeña corriente hídrica donde en ningún momento las actividades que aquí se consideran podrán ocasionar afectaciones.

El usuario definió la necesidad de aprovechamiento forestal de dieciséis (38) árboles. Ver a continuación.

Individuos que requieren ser talados para las actividades del depósito **1B y 1A**.

ID	Cod. árbol	Familia	Nombre científico	N. Común	Coord X	Coord Y
1	A1-1B	Myrsinaceae	Myrsine	Espadero (2)	864470	1182290
2	A2-1B	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto (2)	864470	1182290
3	A3-1B	Melastomatacea	<i>tibouchina lepidota</i>	Siete cuero (2)	864470	1182290
4	A4-1B			Nispero (2)	864470	1182290
5	A5-1B	Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo rojo (7)	864470	1182290
6	A6-1B	NN	<i>spp</i>	N.N	864470	1182290
7	A7-1A	Myrsinaceae	Myrsine	Espadero (2)	864360	1182380
8	A8-1A			Olivo (5)	864360	1182380

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

ID	Cod. árbol	Familia	Nombre científico	N. Común	Coord X	Coord Y
9	A9-1A	Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo rojo (2)	864360	1182380
10	A10-1A	Pinaceae	<i>Pinus sp</i>	Pino (7)	864360	1182380
11	A11-1A	Clusiaceae	<i>Vismia sp</i>	Carate (6)	864360	1182380

3.2 Por lo visto en visitas anteriores, en el territorio de interés existe una fuerte presión del entorno socioeconómico sobre los remanentes de vegetación natural, generando casi la desaparición de las coberturas boscosas que luego fueron remplazadas por cubiertas antrópicas como; pasturas para crianza de ganado, frijol, aguacate y cultivo de flores. Luego, en estas zonas no existen ecosistemas estratégicos que pueden afectarse por la mencionada actividad, además, la tala no presenta restricciones ambientales según los Acuerdos Corporativos vigentes. No obstante el usuario no podrá intervenir especies más allá de las autorizadas en el presente informe



Imagen 1. Coberturas vegetales aledañas a los puntos de intervención, además de los predios que las contienen.

3.8 Como parte de los requisitos para la autorización del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el interesado debe presentar a Cornare los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad, o las debidas autorizaciones de los propietarios donde se requiere talar vegetación nativa. Para cumplir con lo anterior el usuario aporta dos matriculas inmobiliarias cuyos números de matricula es 018-108531 y 13818 a nombre de los señores Orlando Antonio Duque Zapata y Jorge Alberto López Trujillo (Ver imagen anterior).

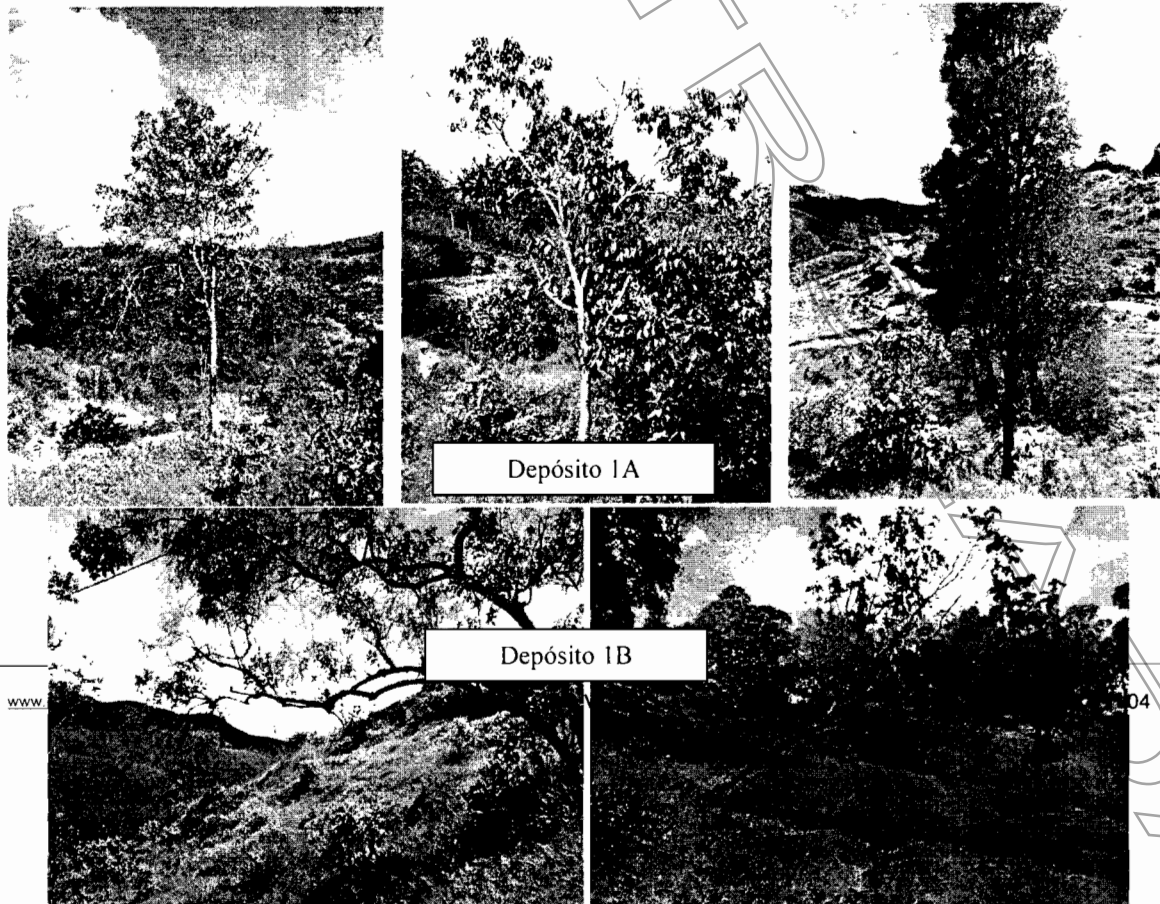


Imagen 2. Arboles objeto de aprovechamiento depósito IA y IB.

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Myrsinaceae	Myrsine	Espadero	2	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	Tala
Melastomatacea	<i>tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	2	Tala
		Nispero	2	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo roso	7	Tala
NN	<i>spp</i>	N.N	1	Tala
Myrsinaceae	Myrsine	Espadero	2	Tala
		Olivo	5	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo roso	2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp</i>	Pino	7	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia sp</i>	Carate	6	Tala
	Total		38	

3.10 Finalmente y tal como consta en el radicado 112-3052 -2016, se diligencia de manera adecuada el formulario de aprovechamiento de árboles aislados. Asimismo los individuos se ajustan a uno de los criterios de aprovechamiento establecidos para la solicitud de erradicación de árboles aislados (Realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura).

Que en el Informe técnico N° 112-1964 del 6 de agosto de 2016, se concluyó lo siguiente:

- 4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- 4.2 Se tramitó de forma adecuada el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el caso se identifican y caracterizan las especies que requieren intervención debido a las actividades requeridas por las zonas de préstamo.
- 4.3 Con la información y documentos presentados por el señor ORLANDO ANTONIO BOTERO MORENO, se puede emitir concepto positivo sobre la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.
- 4.4 No se autoriza ningún tipo de intervención para la especie helecho sarro (Cyatheaaceae), ya que presenta veda a nivel nacional.
- 4.5 La documentación presentada a la Corporación no incluye una propuesta de compensación, por lo tanto el evaluador asignará una con base en la resolución 112-2052 del 2016 –resolución por medio de la cual se adopta la metodología de compensación por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de CORNARE-.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados, a la HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P.

Que de conformidad con la información que antecede,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de árboles aislados solicitado por la Sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. identificada con NIT: 900.466.775-4, a través de su representante legal el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.243.867, en calidad de autorizado por los Señores ORLANDO ANTONIO ZAPATA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.902.275 y JORGE ALBERTO LOPEZ TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4-324.418, para las siguientes especies que se ubican en un predio de su propiedad y otros, en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla identificado con FMI 018-108531 y 13818:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Myrsinaceae	Myrsine	Espadero	2	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	Tala
Melastomatacea	<i>tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	2	Tala
		Nispero	2	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo rojo	7	Tala
NN	<i>spp</i>	N.N	1	Tala
Myrsinaceae	Myrsine	Espadero	2	Tala
		Olivo	5	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium sp</i>	Pomo rojo	2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp</i>	Pino	7	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia sp</i>	Carate	6	Tala
Total			38	

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P, que el plazo para el aprovechamiento de los cinco (38) individuos, es de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR**, a la Sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P que para lo referente a la compensación de los TREINTA Y OCHO (38) árboles, dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 152 individuos nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son Godoya antioquiensis, Eschweilera antioquiensis, Alzatea verticillata, Cinchona pubescens, Ilex danielis, Alchornea glandulosa y Hieronyma antioquiensis entre otras, la altura de las plántulas debe ser entre 50 y 60 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.737.360), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 152 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso DE elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR,** a la Sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los treinta y ocho (38) individuos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

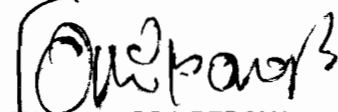
1. Deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, además no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
3. Garantizar la aplicación de la metodología de intervención descrita en el documento PSTD-EJ-0901-GFB-AMB-INF-D-004 y abordado en el presente informe.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.
6. No se entregarán salvoconductos de movilización.

**ARTÍCULO SEXTO:** cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, en su calidad de Representante Legal de la empresa HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P, o a quien haga sus veces, el presente acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).



**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: Fabian G.

Fecha: 30/08/2016

Expediente: 05.440.06.25314

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*